

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintiún de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 293-2019-R.- CALLAO, 21 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 034-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01070815) recibido el 17 de enero de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 002-2019-TH/UNAC, sobre sustracción de materia de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al ex docente FELIX LEYTÓN SÁNCHEZ.

CONSIDERANDO:

Que, en los numerales 258.1 y 258.10, del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que es son deberes de los docentes: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad", "Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad";

Que, asimismo, el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao indica que "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso", y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que "Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria";

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, mediante Resolución N° 754-2016-R del 20 de setiembre de 2016, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente Lic. FÉLIX LEYTON SÁNCHEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 006-2016-TH/UNAC de fecha 13 de junio de 2016 y por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, a través del Oficio N° 689-2016-OSG del 06 de octubre de 2016, se derivaron copias de la sustentación de la Resolución N° 754-2016-R del 20 de setiembre de 2016, al Tribunal de Honor Universitario a fin de dar cumplimiento a la mencionada Resolución;

Que, el docente FÉLIX LEYTÓN SÁNCHEZ con Escrito (Expediente N° 01058683) recibido el 12 de febrero de 2018, solicita liquidación por tiempo de servicios y beneficios sociales conforme a Ley;

Que, con Oficio N° 067-2018-TH/UNAC (Expediente N° 01060356) recibido el 11 de abril de 2018, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario solicita información sobre la notificación de la Resolución N° 754-2016-R, al considerar que cuando fueron a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas a preguntar por el docente en investigación le informaron que dicho docente no laboraba en la Facultad desde el año 2014; ante dicho requerimiento el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario mediante Informe N° 045-LACC-UTD-OSG-2018 recibido el 04 de mayo de 2018, remite la notificación de la Resolución N° 754-2016-R;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 002-2019-TH/UNAC de fecha 02 de enero de 2019, por el cual propone dar por concluido el proceso iniciado mediante Resolución Rectoral N° 754-2016-R del 20 de setiembre de 2016, al hoy ex docente Lic. FELIX LEYTON SANCHEZ; por obrar en este caso la SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA (el hecho que haya dejado de ser docente) imposibilitando la prosecución del proceso, originando la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo; considerando el Oficio N° 1668-2017-TH/UNAC e Informe N° 030-2017-URBS-ORH/UNAC de fechas 23 de octubre y 06 de noviembre de 2017, en el



que informa que señor FÉLIX LEYTON SÁNCHEZ fue docente nombrado en la categoría de auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas con Resolución N° 072-2012-CU a partir del 01 de abril de 2012, laborando hasta el 30 de abril de 2014; precisando que solicitó licencia sin goce de haber desde el 01 de mayo de 2014 y a la fecha no se ha reincorporado a sus labores; situación jurídica de no docente se encuentra a su vez confirmada por la solicitud del pago de beneficios sociales dirigida al Rector de la Universidad mediante escrito de fecha 12 de febrero 2018, suscrita por el ex docente Lic. FELIX LEYTON SANCHEZ y su abogado CESAR JURADO HERNANDEZ; siendo que la materia del monto del pago de estos beneficios o la fecha desde la que debe ser cobrada no es de competencia de este TRIBUNAL DE HONOR, y estando corroborada y convalidada esta nueva situación de no docente y con conocimiento del Rectorado; por lo que es de aplicación el inciso 1 del Art. 321 del TUO del Código Procesal Civil de aplicación supletoria en los procesos administrativos;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 211-2019-OAJ recibido el 15 de febrero de 2019, estando a las consideraciones expuestas en el Dictamen N° 002-2019-TH/UNAC, asimismo, de la verificación de los actuados, se advierte que el Tribunal de Honor recomienda dar por terminado el proceso por SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA, al considerar la imposibilidad de la prosecución del proceso, originando la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo; por lo que considera que la terminación del Proceso por sustracción de la materia se encuentra acorde al principio de Razonabilidad y de legalidad; correspondiendo elevar los actuados al rector de conformidad al Art. 22 y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017;

Que, al respecto, el numeral 197.2 del Art. 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo"

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 002-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 02 de enero de 2019; al Informe Legal N° 211-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de febrero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR** la **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA** por considerar la imposibilidad de la prosecución del proceso, seguido al ex docente **FÉLIX LEYTON SÁNCHEZ**, originando la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 002-2019-TH/UNAC de fecha 02 de enero de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU,
cc. ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.